



Independencia, 23 de Enero del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000121 - 2019 - MDI

VISTO:

El Expediente N° 0003184-2018 de fecha 27/02/2018, presentado por la SRA. **VICTORIA HUAMANI CENTENO**, registrada con Código de Contribuyente N° 0008258, mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2002, 2003 y Costas de los años 2007, 2008; respecto del predio ubicado en AAHH. Villa El Ángel Mz. B Lt. 04 - Sector Unificada; del distrito de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 43° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de igual modo el Art. 45° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, el artículo 49° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, mediante **Informe N°1395-2018-SGEC/GR/MDI**, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los, **Informes N°446-2018-SLSE-SGEC/GR/MDI**, de la resolutora, **Informe N°745-2018-FIVR-SGEC/GR/MDI** del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que no cuenta con el valor tributario por concepto de impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2002, 2003 y Costas de los años 2007, 2008, por lo que no habiéndose emitido posteriormente ningún documento que interrumpa los plazos prescriptivos, de acuerdo al artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es el 27/02/2018, los años antes señalados se encuentran prescritos.

Sin embargo se declara **IMPOCEDENTE** la prescripción por Costas, según el Artículo 27° Extinción de la Obligación Tributaria del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE en parte** lo solicitado por la **SRA. VICTORIA HUAMANI CENTENO**, registrado con Código de Contribuyente N° **0008258**; respecto a la prescripción por concepto de Impuesto Predial de los años 2002, 2003(anual) y Arbitrios Municipales de los años 2002 y 2003(anual) e **IMPROCEDENTE** las costas de los años 2006, 2007; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia a la **SRA. VICTORIA HUAMANI CENTENO**, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE RENTAS
[Firma]
LIC. GINO PAUL MALPICA RIOS
GERENTE